

LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA COMO APOYO AL SISTEMA PENITENCIARIO

Abog. Esdras Olivares Salazar
esdrasolivares123eo@gmail.com
Universidad Bicentennial de Aragua

Enviado: marzo 2024 • Aprobado: septiembre 2024 • Publicado: diciembre 2024

Resumen

El sistema de ejecución penal moderno busca no solo castigar, sino también reinserir al individuo en la sociedad. La metodología empleada en el presente artículo fue el descriptivo con un método hermenéutico, y se realizó un análisis crítico de la doctrina por cuanto se contempló exclusivamente el detalle de los elementos del problema a tratar. Para lograr la reinserción, se han desarrollado diversas herramientas legales, como las medidas alternativas a la prisión. La cual tiene como principios rectores la firmeza, ejecutabilidad, legalidad, iniciación de oficio y finalidad reeducativa. Corresponde al juez de ejecución, otorgar y supervisar el cumplimiento de las penas y las medidas alternativas al cumplimiento de las mismas, La Suspensión condicional de la pena, permite al condenado evitar la prisión si cumple ciertas condiciones, el trabajo fuera del establecimiento, régimen abierto, libertad condicional, son otras de las opciones establecidas en el COPP, pero requieren entre los requisitos haber cumplido una parte de la condena en prisión. En conclusión, la falta de recurso humano calificado y un sistema donde la privación a la libertad sigue siendo la política y estrategia para el cumplimiento de la pena y en muy pocos casos cede espacios a la aplicación de medidas alternas, aunado a la idea de la sociedad de que la cárcel es el único lugar adecuado para el que delinquiró, hace cuesta arriba que estas medidas apoyen en la solución al problema carcelario del país

Palabras claves: Ejecución, pena, medidas, suspensión, reinserción, juez, libertad.

ALTERNATIVE MEASURES TO SERVING SENTENCE AS SUPPORT FOR THE PRISON SYSTEM

Abstract

The modern criminal execution system seeks not only to punish, but also to reintegrate the individual into society. The methodology used in this article was descriptive with a hermeneutic method, and a critical analysis of the doctrine was carried out since it exclusively contemplated the detail of the elements of the problem to be treated. To achieve reintegration, various legal tools have been developed, such as alternative measures to prison. Which has as guiding principles firmness, enforceability, legality, initiation of office and re-educational purpose. It is up to the executing judge to grant and supervise compliance with sentences and alternative measures to comply with them. The conditional suspension of the sentence allows the convicted person to avoid prison if he/she meets certain conditions, work outside the establishment, open regime, conditional release, are other options established in the COPP, but among the requirements they require having served part of the prison sentence. In conclusion, the lack of qualified human resources and a system where deprivation of liberty continues to be the policy and strategy for serving the sentence and in very few cases gives way to the application of alternative measures, coupled with the idea of society that prison is the only appropriate place for someone who commits a crime, makes it difficult for these measures to support the solution to the country's prison problem.

Keywords: Execution, sentence, measures, suspension, reintegration, judge, freedom.

Introducción

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), señala que “En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico” es decir, la reinserción social del penado, constituye el objetivo primordial del periodo de cumplimiento de la pena; lo cual no tiene que ver con la sanción penal o el castigo institucional propiamente dicho, sino con las formas de corregir las acciones realizadas por los responsables del acto delictivo.

La implementación de estas medidas en Venezuela se encuentra estrechamente vinculado a una serie de factores sociales, económicos y políticos que han impactado significativamente en el sistema penitenciario y en la sociedad en general. La ineficacia de las políticas públicas y la escasa inversión en programas de reinserción social aumentan las posibilidades de reincidencia y dificulta la reincorporación de estas personas a la sociedad, aunado al estigma social que enfrentan los exreclusos que dificulta su acceso al empleo, la vivienda y otros servicios, llevándolos en la mayoría de los casos a reincidir en los delitos. El objetivo principal y fundamental de este trabajo es analizar si la aplicación de estos beneficios y fórmulas de cumplimiento de pena en la fase de ejecución penal, llegan a influir de manera positiva en el sistema penitenciario nacional.

Metodología

El presente trabajo se considera se utilizó un tipo de investigación descriptivo con un método hermenéutico, y se realizó un análisis crítico de la doctrina por cuanto se contempló exclusivamente el detalle de los elementos del problema a tratar; Witker, J. (1997) afirma que: "...el propósito de este nivel es el de interpretar realidades de hecho" (p. 88). En atención a ello, lo que se persiguió con la utilización de este tipo de investigación fue darles respuesta a la aplicación de las medidas alternativas a la pena como apoyo al sistema penitenciario, mediante la revisión bibliográfica, información obtenida a través de redes electrónicas, así como las leyes, códigos y artículos publicados en revistas digitales e investigaciones relacionadas acerca del tema. Se utilizaron como técnicas la observación documental, la lectura evaluativa, las técnicas del resumen, del subrayado y de asociación.

La Ejecución de la Pena

La fase de ejecución penal, es fundamental para entender que los fines de la pena van más allá del encierro, lo que requiere dar un carácter más humano y que se vuelque a insertar capacidades a las personas, para que puedan establecer relaciones sociales, familiares y profesionales fuera del ámbito del delito, el Derecho Penal moderno, posee un régimen de garantías para todas las etapas del proceso y este se orienta a la resocialización y dignificación del penado, mediante el uso de penas sustitutivas, medidas de coerción no privativas de libertad y beneficios penitenciarios. El Código Orgánico Procesal Penal (COPP), establece en su artículo 471 las siguientes competencias al juez de ejecución, "Al tribunal de ejecución le corresponde la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. En consecuencia, conoce de: 1. Todo lo concerniente a la libertad del penado o penada, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extinción de la pena;..."

Esta fase está regida por una serie de principios que lo rigen como son:

Principio de Firmeza, el mismo se refiere a que para iniciar la fase ejecución debe haber una sentencia definitivamente firme, es decir sobre la cual ya no se puedan ejercer recursos procesales.

Principio de la ejecutabilidad, evidentemente las sentencias condenatorias por el hecho de imponer penas, necesitan un órgano encargado de su ejecución y su materialización, el artículo 471 del COPP, establece que el órgano jurisdiccional competente de la ejecución, es el tribunal de ejecución de penas. Principio de legalidad, en materia de ejecución penal, consiste que no se podrá ejecutar una pena que no esté previamente establecida en la ley de manera expresa.

Principio de la iniciación de oficio, una vez declarada firme la sentencia, procederá el juez de ejecución a ejecutarla, sin que media ningún tipo de solicitud para ello.

Principio de la finalidad reeducativa, el Estado deberá garantizar un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del penado tal como lo establece el artículo 272 de la CRBV.

La Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

Es una media alternativa a la privativa de libertad, que supone la paralización de la ejecución de una pena privativa de libertad mediante decisión judicial cuando concurren una serie de requisitos establecidos en la ley (COPP), resulta pertinente la definición del doctrinario Ferrao (2019) La suspensión condicional nace vinculada a situaciones en las que la privación de libertad supone ser más perjudicial que beneficiosa para el individuo penado. Su principal impulsor fue Liszt que argumentaba la innecesaria aplicación de penas privativas de libertad como respuesta a situaciones en las que el periodo es relativamente breve. Igualmente señala la carencia de sentido del uso de la privación de libertad cuando existe posibilidad de imponer pena de menor gravedad en atención al delito cometido.

Se deduce que esta institución representa para el penado prescindir del cumplimiento íntegro de la pena de prisión bajo determinadas circunstancias establecidas en el COPP, cuya misión es iniciar un proceso de adaptación y socialización del penado y evaluar los casos que ameriten dichos beneficios, esta evaluación la efectúa un delegado de prueba, quien deberá abordar de manera particular el Beneficio. El artículo 482 expresa: “Para que el tribunal de ejecución acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se requerirá:

1. Pronóstico de clasificación de mínima seguridad del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo técnico, constituido de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 de este Código.
2. Que la pena impuesta en la sentencia no exceda de cinco años.
3. Que el penado o penada, se comprometa a cumplir las condiciones que le imponga el tribunal o el delegado o delegada de prueba.
4. Que el penado o penada presente oferta de trabajo, cuya validez en términos de certeza de la oferta y adecuación a las capacidades laborales del penado o penada, sea verificada por el delegado o delegada de prueba.
5. Que no haya sido admitida en su contra, acusación por la comisión de un nuevo delito, o no le haya sido revocada cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de pena que le hubiere sido otorgada con anterioridad. “ El condenado que recibe esta suspensión de la pena debe cumplir una serie de condiciones establecidas en el artículo 483 que señala: “ En el auto que acuerde la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se le fijará al penado o penada el plazo del régimen de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres, y le impondrá una o varias de las siguientes obligaciones:
 1. No salir de la ciudad o lugar de residencia.
 2. No cambiar de residencia sin autorización del tribunal.
 3. Fijar su residencia en otro municipio de cualquier estado del país, siempre y cuando esta fijación forzada no constituya obstáculo para el ejercicio de su profesión u ocupación.

4. Abstenerse de realizar determinadas actividades, o de frecuentar determinados lugares o determinadas personas.
5. Someterse al tratamiento médico psicológico que el tribunal estime conveniente.
6. Asistir a determinados lugares o centros de instrucción o reeducación.
7. Asistir a centros de práctica de terapia de grupo.
8. Realizar en el tiempo libre y sin fines de lucro, trabajo comunitario en favor de instituciones oficiales de interés social.
9. Presentar constancia de trabajo con la periodicidad que indique el tribunal o el delegado o delegada de prueba.
10. Cualquier otra condición que le imponga el tribunal”.

Analizando estos dos artículos se puede inferir que, para acordar la suspensión condicional de la pena, se deben cumplir una serie de condiciones, cuya vigilancia está bajo la supervisión de un delegado de prueba, que deberá presentar un informe, sobre la conducta del penado o penada, al iniciarse y al terminar el régimen de prueba. Adicionalmente a las condiciones impuestas por el Juez o jueza, el Ministerio con competencia penitenciaria podrá imponer otras condiciones, siempre y cuando éstas no contradigan lo dispuesto por el Juez o Jueza. Tales condiciones serán notificadas al Juez o Jueza de manera inmediata. (art. 484 COPP). Podrá ser solicitado, por el penado, por su defensor o acordado de oficio por el tribunal, la solicitud se realizará ante el Tribunal de Ejecución o cuando este de oficio así lo decida, solicitará al Ministerio con competencia en materia penitenciaria, los informes que prevé la ley, indicando en la solicitud cuál es el establecimiento correspondiente.

Cuando la solicitud la formule el penado ante la dirección del establecimiento, ésta la remitirá inmediatamente al Ministerio de Régimen Penitenciario y se deberá señalar el lugar o dirección donde el penado fijará su residencia y demás informaciones que permitan su localización inmediata, lo que deberá ser verificado por el tribunal previamente a la concesión del beneficio o la medida. De ser acordada la solicitud, el penado informará previamente acerca de cualquier cambio en los datos aportados, so

pena de serle revocado el beneficio o la medida. (Artículo 495 COPP). Una vez que el Juez de ejecución, compruebe el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 482 del COPP, procederá a emitir la decisión que corresponda, estableciendo uno o varias de las condiciones establecidas en el artículo 483 del COPP. De esta decisión se notificará al Ministerio Público (art. 485 COPP). El auto que acuerde o niegue la solicitud de la suspensión condicional de la ejecución de la pena será apelable en un solo efecto. La apelación interpuesta por una de las partes será notificada a la otra para su contestación (art. 486 COPP).

Medidas Alternativas a la Pena de Prisión

Son aquellas que deberán ser cumplidas por el penado, pero no será mediante el ingreso en prisión durante un periodo concreto de forma continuada, es decir permitirán que el individuo mantenga de alguna manera una vida habitual, aunque con restricciones durante el cumplimiento de la pena. Jescheck mencionando Ferrao (2019) señala pertinentemente que, tanto la suspensión de la pena como alternativas similares, representan dentro del “cronograma” del condenado un periodo de correcta actitud por parte del sujeto teniendo en caso contrario la consecuente privación de libertad por no lograrlo. Además de la suspensión condicional de la pena, el COPP establece otras alternativas de cumplimiento de pena, diferentes a la privativa de libertad, para otorgar la autorización para los medios alternativos, se tomará con base en la pena impuesta en la sentencia. (art. 493 COPP) , debiendo El Ministerio con competencia Penitenciaria, remitir al tribunal de ejecución los informes previstos por la ley, referidos al establecimiento, donde el penado cumple la sanción, siempre preservando el cumplimiento del cómputo definitivo.(art. 494 COPP).

Estas medidas alternas están establecidas en el artículo 488 COPP, el cual señala: El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados y penadas que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta. El destino al régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución,

cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, dos tercios de la pena impuesta. La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta. Para que sean acordados deben concurrir las circunstancias siguientes:

1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena.
2. Que el interno o interna haya sido clasificado o clasificada previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia Penitenciaria.
4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el Juez o Jueza de Ejecución con anterioridad.
5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario.
6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

Al igual que para la suspensión condicional de la pena podrá ser solicitado, por el penado o penada, por su defensor o defensora, o acordado de oficio por el tribunal. La solicitud se realizará ante el Tribunal de Ejecución o cuando este de oficio así lo decida, solicitará al Ministerio con competencia en materia penitenciaria, los informes que prevé la ley, indicando en la solicitud cuál es el establecimiento correspondiente. Cuando la solicitud la formule el penado ante la dirección del establecimiento, ésta la remitirá inmediatamente a su Ministerio de adscripción. En el caso de que el tribunal de ejecución, autorizara el trabajo fuera del establecimiento la supervisión y verificación de las condiciones laborales y del desempeño personal del penado, la

realizara el Juez de Ejecución acompañado o acompañada del personal que designe el Ministerio con competencia Penitenciaria, realizando visitas periódicas al sitio de trabajo, revisando la constancia, la calidad de trabajo realizado, el cumplimiento de los horarios, la adecuación y constancia del salario. (art. 489 COPP).

La libertad condicional procede como medida humanitaria, en caso de que el penado o penada padezca una enfermedad grave o en fase terminal, previo diagnóstico de un o una especialista, debidamente certificado por el médico forense. Si el penado o penada recupera la salud, u obtiene una mejoría que lo permita, continuará el cumplimiento de la condena. (art 491 COPP). En este caso recibida la solicitud, el Juez o Jueza de ejecución, deberá notificar al Ministerio Público, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados, resolverá, en lo posible, dentro de los tres días siguientes a la recepción del dictamen del médico forense. (art 492 COPP) Las personas mayores de setenta años terminarán de cumplir la condena en su lugar de residencia, cuando hubieren cumplido efectivamente, por lo menos, cuatro años de pena. Quienes no puedan comprobar su edad, podrán solicitar esta medida cuando se demuestre mediante experticia médico- forense, que su edad fisiológica es superior a los setenta años. (art 491 COPP y 48 del Código Penal).

Esta medidas alternativas están limitadas en los casos de delitos de homicidio intencional, violación, actos lascivos violentos, secuestro, desaparición forzada de personas, robo en todas sus modalidades, hurto calificado, hurto agravado, narcotráfico y hechos punibles contra el patrimonio público, excepto en este último caso, cuando el delito no exceda de tres años en su límite superior, sólo podrá optar a la suspensión condicional de ejecución de la pena, y a cualquiera de las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, luego de haber estado privados de su libertad por un tiempo no inferior a la mitad de la pena que se le haya impuesto. (art. 493 COPP) En el artículo 500 del COOP, se encuentran estipuladas las causales de revocatoria de la suspensión condicional de la pena y de las medidas alternativas

de ejecución de la pena: “Cualquiera de las medidas previstas en este Capítulo, se revocarán por incumplimiento de las obligaciones impuestas o por la admisión de una acusación contra el penado o penada por la comisión de un nuevo delito. La revocatoria será declarada de oficio, a solicitud del Ministerio Público, a solicitud de la víctima del delito por el cual fue condenado o condenada o de la víctima del nuevo delito cometido”. En cuanto a la redención de la pena por el trabajo y el estudio, establecidos en el artículo 496 del COPP, no es propiamente dicho un medida alterna a la pena ya que consiste en la disminución de la pena por el hecho de cumplir una jornada laboral o de estudio dentro del recinto penitenciario, el mismo es una utopía en nuestro país ya que se estipula como requisitos, el cumplimiento de la mitad de la condena, con el agravante de que se exige que el trabajo o el estudio sean realizados dentro del establecimiento penitenciario sin estar garantizadas las condiciones para que sea efectivamente posible.

Conclusión

Si bien la Constitución tiene normas claras acerca de la importancia de las penas alternativas como medio para la reinserción social y el descongestionamiento penitenciario, el resto normativo no es claro y coherente para lograr una implementación efectiva. La falta de recurso humano calificado y un sistema donde la privación a la libertad sigue siendo la política y estrategia para el cumplimiento de la pena y en muy pocos casos cede espacios a la aplicación de medidas alternas, aunado a la idea de la sociedad de que la cárcel es el único lugar adecuado para el que delinquirió, hace cuesta arriba que estas medidas apoyen en la solución al problema carcelario del país.

Siendo una realidad lo antes planteado, no es menos cierto que las medidas alternativas al cumplimiento de la pena, establecidas en el proceso penal venezolano, como son la suspensión condicional de la pena, el trabajo fuera del establecimiento, el régimen abierto y la libertad condicional si pueden llegar a representar una herramienta valiosa para apoyar el sistema penitenciario y que están siendo de alguna manera

desaprovechadas, ya que ayudaría a descongestionar las cárceles al reducir el número de personas privadas de libertad, se alivia la presión sobre el sistema penitenciario y se optimizan los recursos disponibles, promover la reinserción social al permitir a los condenados mantener vínculos con la comunidad y desarrollar habilidades laborales, se aumenta la probabilidad de que se reintegren de manera exitosa a la sociedad y exista menos probabilidades de reincidir, las medidas alternativas suelen ser menos costosas que la privación de libertad, lo que permite destinar más recursos a programas de rehabilitación y reinserción y al ofrecer alternativas a la prisión, se respeta la dignidad de los condenados y se promueve una concepción más humanitaria de la justicia penal.

Es importante para lograr que estas medidas sean relevantes en el sistema penitenciario fortalecer la capacitación de los operadores del sistema de justicia penal en materia de medidas alternativas, aumentar la inversión en programas de reinserción social, promover la coordinación interinstitucional entre los distintos actores involucrados, el poder judicial y el Ministerio de Régimen Penitenciario que permita tener un programa en conjunto para la aplicación y supervisión de estas medidas, revisar y actualizar el marco normativo, a fin de garantizar su coherencia y efectividad, evidentemente los procedimientos para la aplicación de estos medios alternos, lograr la sensibilización de la población en general para combatir los prejuicios sociales y promover la aceptación de las medidas alternativas, como un método de reinserción social y no impunidad al delito

Referencias

- Código Orgánico Procesal Penal. (2012). **Gaceta Oficial N° 6.078. Extraordinario**, 15 de Junio del 2012.
- Código Penal Venezolano (2005) **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, N° 5.763 (Extraordinaria) de fecha 13 de Marzo de 2005.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** N° 36.860 Extraordinario 30 de Diciembre. Caracas.
- Ferrao (2019) **La Suspensión condicional de la pena**. Trabajo final de grado. Universidad de Valladolid. España.

Witker, J. (1997) **La Investigación Jurídica. México. Mc Graw-Hill Interamericana.**
México